



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 10625-2015-0-2501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RODRIGUEZ CADILLO, LUZ VERONICA

ORCID: 0000-0002-8522-1632

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Cadillo, Luz Verónica

ORCID: 0000-0002-8522-1632

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3977

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes que aportaron a mi formación profesional y en especial al Dr. Luis Alberto Murriel, quien me guio en la elaboración del presente trabajo de investigación con sus valiosas aportaciones, quienes me ayudaron a crecer como persona y como profesional.

Agradezco de manera muy especial, a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a mi Escuela profesional de Derecho, por proporcionarnos la enseñanza adecuada y fructífera día a día.

A todos los Docentes de la ULADECH, por su tiempo, colaboración y mucha paciencia, para el desarrollo de la presente investigación.

Luz Verónica Rodríguez Cadillo.

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerzas en los momentos más difíciles, para seguir con mucha más fuerza, a pesar de las adversidades que están ahí presentes y a seguir adelante no rendirme fácilmente, luchar y lograr mis metas y objetivos planteados.

A mis Padres: Vilma y Montecino, por ser mis padres, las personas especiales, por estar a mi lado en todo momento, por orientarme, guiarme, ayudarme, aconsejarme, comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

A mi familia, quienes han estado conmigo desde el inicio apoyándome, guiándome, orientándome para lograr todo aquello que me proponga.

Luz Verónica Rodríguez Cadillo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación extramatrimonial, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿ What is the quality of the judgments of first and second instance on, Extramarital filiation and food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, the Judicial District Santa-Chimbote; 2019 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional desing. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling: to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, high and high; whereas, in the judgment on appeal: very high, high and very hight. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high range.

Keywords: foods; extramarital filiation; motivation; quality: range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-------------|
| Jurado evaluador de tesis y asesora | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Índice general... .. | vi |
| Índice de resultados | xii |
| I. INTRODUCCIÓN. | 13 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 18 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 18 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 19 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencias en estudio... .. | 19 |
| 2.2.1.1. La Jurisdicción..... | 19 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 20 |
| 2.2.1.2. La competencia..... | 22 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 22 |
| 2.2.1.3. El proceso... .. | 22 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.3.2. Funciones..... | 23 |
| 2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional | 23 |
| 2.2.1.3.4. El debido proceso formal..... | 24 |
| 2.2.1.3.4.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.1.3.4.2. Principios..... | 24 |
| 2.2.1.4. El proceso civil | 25 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 26 |
| 2.2.1.4.3. Principio procesables aplicables al proceso civil | 26 |
| 2.2.1.4.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 27 |
| 2.2.1.4.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso | 27 |
| 2.2.1.4.3.3. Los principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal..... | 27 |
| 2.2.1.4.3.4. Principio de inmediación..... | 27 |
| 2.2.1.4.3.5. Principio de congruencia procesal..... | 27 |
| 2.2.1.4.4. Fines del proceso civil | 28 |
| 2.2.1.5. El proceso sumarísimo | 28 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 28 |
| 2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo | 28 |
| 2.2.1.6. La Prueba..... | 28 |
| 2.2.1.6.1. En sentido común..... | 28 |
| 2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal..... | 29 |
| 2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez | 29 |
| 2.2.1.6.4. El objeto de la prueba | 29 |
| 2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba | 29 |
| 2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba | 30 |
| 2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 32 |
| 2.2.1.7. Documento | 33 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 33 |
| 2.2.1.7.1.2. Regulación..... | 33 |
| 2.2.1.7.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio..... | 33 |
| 2.2.1.7.1.3.1. La prueba científica del ADN..... | 33 |
| 2.2.1.8. La sentencia | 34 |
| 2.2.1.8.1. Concepto..... | 34 |
| 2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil..... | 34 |
| 2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia..... | 35 |
| 2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 35 |
| 2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal | 35 |
| 2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 36 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.8.4.2.1. Concepto... | 36 |
| 2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación... | 36 |
| 2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos | 37 |
| 2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho | 37 |
| 2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales... | 37 |
| 2.2.1.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa | 38 |
| 2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil | 38 |
| 2.2.1.9.1. Concepto... | 38 |
| 2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 38 |
| 2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 39 |
| 2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO | 39 |
| 2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos | 39 |
| 2.2.2.1.1. Familia | 39 |
| 2.2.2.1.2. Alimentos... .. | 40 |
| 2.2.2.1.2.1. Concepto | 40 |
| 2.2.2.1.2.2. Características... .. | 40 |
| 2.2.2.1.2.3. Competencia..... | 41 |
| 2.2.2.1.2.4. Criterios para fijar alimentos..... | 42 |
| 2.2.2.1.2.5 . Naturaleza Jurídica..... | 42 |
| 2.2.2.1.2.6. Requisitos | 43 |
| 2.2.2.1.2.7. Obligación Alimentaria | 43 |
| 2.2.2.1.3. La Filiación | 43 |
| 2.2.2.1.3.1. Concepto | 43 |
| 2.2.2.1.3.2. Elementos de la filiación..... | 44 |
| 2.2.2.1.3.3. Clases... .. | 44 |
| 2.2.2.1.3.4. Regulación en la Legislación peruana..... | 44 |
| 2.2.2.1.3.5. La Ley de Filiación extramatrimonial En el Perú | 45 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 45 |

| | |
|---|-----|
| III. METODOLOGÍA..... | 47 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 47 |
| 3.1.1. Tipo de investigación... .. | 47 |
| 3.1.2. Nivel de investigación... .. | 47 |
| 3.2. Diseño de investigación..... | 48 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 48 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos..... | 49 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 49 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria..... | 49 |
| 3.5.2. La segunda etapa..... | 49 |
| 3.5.3. La tercera etapa..... | 49 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 50 |
| 3.7. Rigor científico | 50 |
| IV.RESULTADOS | 51 |
| 5.1. Resultados..... | 52 |
| 5.2. Análisis de los resultados | 92 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 98 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 110 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias | 111 |
| Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 132 |
| Anexo 3 Instrumento de recolección de datos | 138 |
| Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 145 |
| Anexo 5 Declaración de compromiso ético. | 156 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i> | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 51 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 54 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive | 60 |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i> | |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva | 65 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa | 68 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 83 |
| <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i> | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 87 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 89 |

I.INTRODUCCIÓN

En esta investigación se tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un proceso que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza civil; estos documentos son elaborados por jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de la calidad se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del siguiente modo:

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2017) el contexto tangible del cual surge, ya que en términos verdaderos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Por otro lado en México Reneaum (2017) señala que estamos en una de las peores crisis de derechos humanos y justicia, enfrentándonos a amenazas como la violencia generalizada, los constantes ataques contra defensores de derechos humanos y la violencia endémica contra las mujeres, mientras peleamos también por asegurar la protección de las personas en movimiento en el país cuya vidas están en riesgo, de no atender la situación, las consecuencias pueden ser devastadoras y que el Estado es el responsable de concentrar sus esfuerzos para buscar soluciones estructurales para poner fin a la impunidad y garantizar el acceso a la justicia.

Mientras tanto en Argentina - Buenos Aires, Romay (2017) expresó que el problema de administración de justicia es una cuestión cuantitativa, lo cual es un verdadero yerro.

De nada serviría poseer la resolución rápida de un conflicto si en el mismo no se respetan las normas del debido proceso vulnerando los derechos constitucionales de los justiciables, siendo este el verdadero quid de la cuestión: poseer procesos ágiles, rápidos y baratos que respeten las reglas del debido proceso, garantizando una eficiente tutela jurisdiccional.

En relación al Perú:

Según Guerrero (s.f) manifiesta que para mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, el primer paso esta en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

Asimismo, Torre (2004) Afirma que si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi el 70% más costos para los litigantes comparando con el promedio de sistemas judiciales de países de primer mundo, los litigantes deben asignar el 35.7 % de lo solicitado en un juicio a cubrir los costos en contraste con el promedio de 21.5% en países desarrollados.

A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

En el ámbito local:

Pairazamán (2011) indica que los actores principales en la administración de justicia, es el profesional Abogado, quien con su actuar, muchas veces, indebido y reñido con la ética, participa o influye en las decisiones de la Policía Nacional, del Ministerio Público y del Poder Judicial, en determinados hechos escandalosos, a través de prebendas y sobornos.

Aunque no está demás comentar que, lamentablemente, en la formación de la Abogacía, aparte de la trascendental formación personal desde su hogar de familia, compromete muy seriamente a las Universidades, que dan poca importancia al aspecto deontológico del Abogado, toda vez que se han convertido en instituciones lucrativas, más destinadas en recaudar, que en la formación y capacitación del Abogado, y que decir del negocio en la obtención de los grados de maestría, que lamentablemente cuando lo obtienen no lo reflejan debidamente en el ejercicio de la profesión. Sino preguntemos al Colegio de Abogados del Santa, que está recibiendo ocho quejas mensuales, por las inconductas profesionales, según versión del actual Decano; y que sería muy saludable que se haga conocer a la opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre filiación y alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente se puede afirmar que la Administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción, pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador pasando por los procedimientos.

La información obtenida, por autores en el ámbito internacional, latinoamericano, nacional y local, existe una gran necesidad urgente e inminente por mejorar el sistema de la administración de justicia, , servirán de base para las decisiones que van a tomar en el ejercicio de la función jurisdiccional de la misma manera podrían ser útiles para crear conciencia en profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema de Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Según Fernandez, B. (s.f): Procedimiento civil romano. En los orígenes del Derecho romano, la protección de los derechos del individuo se producía en el ámbito del grupo familiar por el ejercicio de la protestas del paterfamilias, como jefe supremo de la familia, cuando el conflicto acaecía entre personas integrantes de la misma familia. El procedimiento de las acciones de ley, legis actionis, cuya vigencia se remonta a los orígenes del proceso arcaico pero que quedó por primera vez contemplado en las Lex XII Tabularum y estuvo en vigor durante todo el periodo republicano. 2. El procedimiento formulario, per formulam, que surgió en el siglo II a.C. por la lex Aebutia y coexistió con el procedimiento de las legis actionis.

Por otro lado Romo, J. (2008) en España: “La Ejecución de Sentencias en el Proceso

Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva”, mediante el cual ha señalado que una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; y, estar fundada en derecho.

2.2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Según, Torre (s.f) Es la facultad de hacer justicia en los casos litigiosos. Esta es la acepción estrictamente procesal del término y coincide poco más o menos con la etimología del vocablo (ius, derecho; dicere, decir: decir el derecho), porque es de hacer notar, para mayor claridad, que esta función comprende no solo la facultad de declarar el derecho por medio de la sentencia, sino también la de ejecutarlo por la fuerza, si fuere necesario.

Por tanto Ledesma (2008) En su obra Comentarios al Código Procesal Civil; menciona, que los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. En la actualidad se describe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado litis.

Asimismo, Gimeno (2015) Refiere que “Es la potestad viene determinado por una fuerza de mando jurídicamente vinculante a terceros, como consecuencia de esa potencia de mandar, destinada a la protección de intereses de otros”. La potestad jurisdiccional es la que garantiza la supremacía del órgano jurisdiccional frente a las partes y la que hace eficaz, el cumplimiento de sus decisiones.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La constitución política del Perú de 1993, contiene una serie de principios, y se encuentran en el artículo 139.

A. Unidad y exclusividad. Principio anglosajón “Un solo juez, un solo derecho, igual para el estado y para el derecho y el ciudadano” (Echandia, s/f)

Art. 139° 1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

En el ordenamiento jurídico nadie puede interrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de interés con relevancia jurídica, Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; y tiene la exclusividad del encargo, cuya consecuencia es la prohibición de justicia privada y la obligatoriedad de decisiones judiciales.

B. Independencia.

Art. 139° 2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni redactar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Tiene influencia directa en el proceso ya que garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia de fallo, los principios independientes e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, poseen una doble configuración. (Gaceta del Tribunal Constitucional)

C. Publicidad.

Art. 139° 4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.

“ Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la Sociedad, imponga un freno a la fuerza, para que el pueblo diga nosotros no somos esclavos, sino defendidos..”. En igual sentido los revolucionarios franceses acogieron el principio de publicidad en los decretos 8-9 de octubre de 1789 y de 16-29 de setiembre de 1791 como remedio frente a la parcialidad y corrupción judicial. (Pedraz, 1999).

D. Pluralidad de Instancias.

Esta materia se encuentra en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente y de manera concordante y con sujeción a lo establecido en la 4ta. Disp. Última y Trans. De la Const.

Para García, V. (2010) La pluralidad de instancias va a permitir que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia; ósea existe la posibilidad de que un error que contiene una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor puede ser subsanado.

Las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional; además es la seguridad del propio juez, ya que los fallos de resultar correctos deben de ser corroborados por el superior jerárquico.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Según Mattiolo (1930) Es la medida como se distribuye la jurisdicción entre distintas autoridades judiciales, la parte de poder judicial poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de jurisdicción.

La competencia es entonces la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado.

Podemos considerar la competencia desde dos aspectos: el objetivo, como aquel conjunto de causas en que arreglo a la ley, el juez ejerce su jurisdicción, y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Según lo establecido en el artículo 9° del C.P.C, nos menciona que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463)

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Concepto

Martinez (2012) Para el proceso se unen la jurisdicción y la acción; es el conjunto de actos de procedimiento realizado por el juez y las partes, cualquiera que sea la causa que los origine. La jurisdicción es una función; dicho estudio comprende todo los actos procesales que tiene lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

El proceso surge en multiplicidad de actividades humanas, por ejemplo la construcción de un edificio la elaboración de cualquier producto, etc. Incluso el hombre. Jurídicamente, el proceso puede considerarse desde dos puntos de vista en sentido genérico de acuerdo con la teoría pura y propiamente dicha.

Según la teoría pura: El proceso es un conjunto de actuaciones realizadas por diferentes ramas del estado para la aplicación de la norma que se clasifica en legislativo, administrativo y jurisdiccional

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso tiene relevancia para arreglar conflictos de los intereses que participan a los órganos de jurisdicción; satisface los fines de las personas, da la razón cuando es y hace justicia cuando no lo hay.

B. Función pública del proceso. El proceso es representado por el juez; los autores que son las partes en el conflicto y el Estado; ellos participan siguiendo el orden marcado en un sistema en el cual se denomina el proceso ya que tiene inicio, fin

2.2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

Es un conjunto de garantías procesales que tienen como fin asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, de esa manera protegerlos de los abusos de autoridades y permitirles la defensa de su derecho que le corresponde a la persona, también garantías a las que se hace acreedora.

Art. 8°. Todo ser humano tiene derecho al recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Todo ser humano tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El estado debería de crear un mecanismo para garantizar al ciudadano, defendiendo sus derechos fundamentales, por lo tanto la existencia del proceso.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Concepto

El inciso 3 del Art. 139 de la C.P. del Perú, menciona que son principios y derechos de la actuación territorial “la observancia del debido proceso de tutela jurisdiccional”

El debido proceso formal, viene hacer la exigencia al órgano jurisdiccional que debe administrar justicia dando la oportunidad por igual a ambas contendientes; es decir asegurar el control del derecho a la defensa, a la celeridad procesal, derecho a la fundamentación de resoluciones, derecho a la prueba prohibida para usar en su contra y otros derechos.

Por otro lado se menciona como una legitimidad de naturaleza procesal, esto se debe a la colectividad de los derechos de las personas involucradas en el proceso que impiden que la libertad y los derechos de los individuos renuncian ante la insuficiencia de un procedimiento regular, que pretenda hacer uso abusivo del poder (Bustamante, 2001).

2.2.1.3.4.2. Principios

A) El principio de socialización (Art. V, T.P. CPC).- El juez tiene que tratar por igual a los justiciables, sin importarle las condiciones de naturaleza económica, social, etc, de los mismos.

B) El principio de preclusión.- Una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, que impide el retorno, Ribó (1987) expresa: “los derechos y deberes que hubieran podido ejercitarse y no lo fueron, se consideran abandonados.

C) El principio de adquisición procesal.- Significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de ser de las partes.

D) El principio de publicidad.- El magistrado tiene que garantizar que proceso sea llevado con absoluta accesibilidad al mismo y al expediente, por parte de los justiciables.

E) El principio de dirección (Art. II, T. P. CPC).- La dirección del proceso está relacionada a mando del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez. Acerca del impulso procesal. El maestro Couture (2002), explica: “Se denomina impulso procesal al fenómeno por virtud de la cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”.

F) El principio de iura movit curia (Art. VII, T. P., CPC).- El significado en castellano es: “ el juez conoce o sabe de derecho”. Al respecto, Morales Godo, acota que el origen del mismo data en la edad media cuando un Juez le decía a uno de los abogados defensores que hacía uso de sus palabras “Venite ad factum, curia iura novit” (dadme los hechos, que yo conozco el derecho).

G) El principio de tutela jurisdiccional efectiva.- Es la garantía del justiciable a que su accionar sea admitida (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea resuelto en una sentencia, finalmente que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).

H) El principio de congruencia.- Limita el accionar del Juez, solo se puede pronunciar referente a los solicitado por las partes, el juzgador al resolver vía sentencia, conforme lo que las partes solicitaron, De modo, que los demás principios procesales civiles, no tendría sentido en el supuesto que el juez no expida su fallo en abierta violación del principio de congruencia.

I) El principio de economía y celeridad procesal (Art. V, T. P. CPC).- Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo: y también llevarse a cabo sin demora, respetando los plazos de ley.

J) El principio de inmediación.- El juez del proceso tiene que garantizar el fluido acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo.

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

Para Alvarez (2009) menciona, El proceso civil, “Conjunto de reglas referentes a la organización y atribución de los tribunales o a la forma de hacer valer las acciones en juicio y a la manera de solicitar de los tribunales su intervención en los actos de jurisdicción voluntaria. (s.nº).

Según García (2015) La palabra “proceso” involucra una serie de actos de Estado como soberano, de las partes interesadas en la solución de una controversia, y de otros sujetos quienes, aunque no se encuentran directamente vinculados con el litigio. Estos actos son juzgados por el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia que pone fin a dicha controversia.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.4.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.4.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Respecto a la:

La tutela jurídica es la garantía que tiene toda persona inmersa en el proceso civil de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión.. (Grados, 2013). El Artículo del Título Preliminar del CPC, establece: “ que toda persona tiene derecho a la tutela jurídica efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso”; por su parte la jurisprudencia aclara que “ el debido proceso es el conjunto de garantías que van a proteger a los ciudadanos sometidos en cualquier cuestión litigiosa, con la finalidad de asegurar el cumplimiento y la recta administración de justicia, y es el hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”

2.2.1.4.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por las normas. El juez debe impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código. Si bien en la mayoría de procesos es posible y obligatorio el impulso de oficio, existen algunos en los que taxativamente se señala que sólo se impulsarán a pedido de

parte. Es el caso, de los procesos de separación de cuerpos y divorcio (Art.480 CPC).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

2.2.1.4.3.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica pero a la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos.

Para Ramos (2013) La legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho u imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional.

2.2.1.4.3.4. Principio de inmediación

Aspecto subjetivo de que el juez deberá tener contacto directo con los sujetos del proceso que son las partes y terceros, en el aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso (Grados, 2013).

2.2.1.4.3.5. Principio de congruencia procesal

Este principio señala que el juez no puede sentenciar más allá de lo pedido para la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita), por ejemplo se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado. Tampoco puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa. Finalmente el juez tampoco puede sentenciar diferente a

los que se le pide, por ejemplo se demanda la resolución del contrato y el juez sentencia la rescisión del contrato, en este caso se comete una incongruencia mixta (Zumaeta, 2012).

2.2.1.4.4. Fines del proceso civil

Según el pensamiento de Carrión (2007) este indica que el fin que persigue el proceso civil de solucionar oposiciones que ha ocurrido a través de individuos, aquellos que van a comprender a este desarrollo de una manera desconcierta y van a equilibrar a estas partes señaladas como una normativa procesal, dará por terminada con un perfil determinante de parte de este ente. “(p.153)

2.2.1.5. El proc. sumarísimo

2.2.1.5.1. Concepto

Ramos (2013) Sostiene por dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar las plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única; y se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

a. Alimentos b. Interdicción c. Desalojo d. Interdicto e. Exoneración de alimentos f. Los demás que la ley indique.

2.2.1.6. La prueba

La prueba es la actividad que tiene como finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material u jurídico (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017)

2.2.1.6.1. En sentido común. Por esta visión la prueba es la acción, con efecto de probar; mejor dicho hacer ver la verdad de una afirmación .Por otro lado es una destreza dirigida a hacer patente la exactitud o inexitud de la proposición. (Couture, 2002).

2.2.1.6.2. En sentido juríd. Proces. La impor. de la prueba

Se pone en manifiesto en dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derecho materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio “Tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo”

Se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el mando del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal, no nos podríamos imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria. La prueba aparece como eje fundamental de todo proceso, Se ha llegado incluso a afirmar que sin prueba no hay proceso.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez

Para Garzola (2010). La prueba deviene en la verificación de la verdad de los hechos controvertidos y expuestos por las partes procesales; la verdad de los efectos de resolver la causa con una decisión acertada y ajustada a derecho.

Al juez no le incumbe absolutamente los medios de prueba estos como objeto; por el contrario a que tipo de términos va poder abordar con la conducta de estos; Y deben de estar relacionados con pretens. y con el titular del obj.

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se van a poder presentar dentro de una Litis, ni a las pretensiones de los sujetos procesales. El objeto de la prueba es entendido como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional, para cumplir con los fines del proceso (Gaceta-Jurídica, 2015)

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probando ha tenido un extenso

desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano.

La carga de la prueba tiene doble dimensión, por uno de los lados, afecta a las partes porque necesariamente deben probar sus afirmaciones, si hubiera duda porque la prueba es insuficiente la demanda va ser infundada (Gimeno, 2005).

2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Es una operación mental en virtud de la cual el juzgador va a determinar la fuerza de convicción, esto en conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes, esto para inferir si las afirmaciones son ciertas o no, hechas ya sea por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda respectivamente. (Escobar, 2010).

A. Sistemas de valoración de la prueba.

En opinión de Varillas (2001), en cuanto a la valoración de la prueba, se caracteriza por la opción de la prueba tasada como criterio de valoración de los medios probatorios, la prueba tasada constituye la opción por la cual resulta ser la normal procesal la que califica anticipadamente el peso o valor probatorio que van a tener los medio de prueba una vez efectuados, con ello se reduce, la dirección del juez convirtiéndose el proceso en el cumplimiento de ciertas formulas procesales para llegar a una débil convicción judicial, y no al conocimiento de la verdad real.

Conocido como el sistema de la prueba legal, que establece el juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba. Las desventajas que tienen este sistema según Echeandía son 3 tipos

- Mecaniza al juez, impidiendo que forme in criterio personal y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado.
- Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de un simple formal.
- Genera la separación entre justicia y sentencia, porque se otorga preeminencia a fórmulas abstractas de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responde a la realidad y que haga justicia.

a El sistema de la tarifa legal. El legislador señala taxativamente los medios de prueba, después los cataloga como prueba plena, o semiplena, etc. Finalmente tasa previamente el valor de cada medio de prueba; el juez tiene que someterse al marco de la norma positiva, lo que hace que se mueva en un margen de convicción fijado en la ley.

García y Almiro (2010) expresan que el sistema de la tarifa legal también llamada la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley, es esta la que señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse, por lo tanto el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a los extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

b El sistema de valoración judicial.

El juez le da la debida importancia a la prueba, estima el mérito de cosa u objeto; sistema de valoración de prueba de jueces y tribunales, también de sabiduría; por la experiencia e inteligencia que decide sobre el derecho de partes, cuyo fin es la justicia.

B. Operaciones mentales en la valorac. de la prueba.

a. El conocim. en la valorac. y apreciac. de los medios de prueba

La formación del Juez, es de suma importancia porque se percibe los medios de prueba, ya sea objeto o cosa. Esto sin necesidad de un conocimiento anterior, no habría manera de llegar a la verdadera esencia del medio de prueba.

También se define como la evaluación del valor de convicción aportado por los medios de prueba; ya que es la actividad a través del cual se determina si acuerdo a los medios probatorios producidos, los hechos que integran el objeto de la prueba existe o no.

B. La apreciación razonada del Juez.

El razonamiento es la aplicación de los conocimientos psicológicos, científicos, etc

Y la apreciación se da por la exigencia del objetivo, con la valoración, apreciación y determinación.

El juez da su apreciación razonada en el momento que analiza minuciosamente los medios probatorios, para su valoración, con aptitudes que facilita la ley, doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

El hecho se estrecha con la vida cotidiana de las personas o seres vivos, todos los procesos que califica o examina el juez se da con el debido conocimiento que son de suma importancia para lo sucesivo.

D. Las pruebas y la sentencia.

La sentencia como medio de prueba, se usa la palabra, prueba en el sentido técnicamente propio y restringido en que se usa tradicionalmente en el proceso de conocimiento; como prueba de hechos.

La doctrina ha puesto de relieve con exactitud que la palabra, sentencia puede significar dos completamente distintas; puede significar el acto del juez, la declaración autoritaria en que se desarrolla su función en suma, la resolución jurisdiccional que es concebible independientemente de su redacción por escrito; y puede significar la escritura, el documento en que consta la resolución.

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proc. Judicial en estudio

- Partida de nacimiento (Expediente N°: 01625-2015-0-2501-JP-FC-01)

- Prueba genética de ADN (Expediente N°: 01625-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.7. Documentos

2.2.1.7.1. Concepto

Aclara Calvo (2009) define que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, que “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

De la misma manera Taramona (1997) sostiene que el documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento y la relación de hechos jurídicos. La misma concepción del documento ha ido evolucionando desde la concepción estructural, que considera que documento es todo aquello que tenga como función, representar una idea a un hecho (p.505).

2.2.1.7.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial, se encontraron los siguientes documentos: (Expediente N°: 01625-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.7.3.1. La prueba científica del ADN

La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó. El ADN es el material genético que se encuentra en las células del cuerpo, por eso es el medio más idóneo en materia de identificación, es la huella genética de

cada ser humano, es vida. En el proceso judicial en estudio, la prueba del ADN se llevó a cabo por mandato judicial y los resultados revelaron que el menor por quien se solicitó la declaración judicial de paternidad, tenía por padre al demandado (Expediente N°: 01625-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como:

“ Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad , declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones.”

Zavala, A. (2015) Menciona que es un tipo de resolución, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

2.2.1.8.2. Regul. de las senten. en la norma procesal civil

La sentencia se halla regulada en los artículos 121 del Código Procesal Civil, en la parte final, establece que mediante la “sentencia pone fin a la instancia judicial o proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida que declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

La sentencia evidencia una decis. judicial del Estado, se refleja en un instrumento público, consiste en la materialización de tutela jurisdic. efectiva que todo sujeto de derecho tiene: (Perú, Cas.2001)

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

Parte expositiva, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto y preciso señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cardenas, 2008).

Parte considerativa, Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

En esta segunda parte, cuya finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Amag, 2015)

Parte resolutive, Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, declara su decisión que concluirá al respecto de las pretensiones de cada una de las partes. Tiene como objetivo, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer a fondo el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatoria. (Amag, 2015).

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

El derecho romano expresaba lo siguiente: “sentencia debet esse conformis libello; ne eat iudex iudicare debet secundum alle gata et probatia parlium, La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no valla más allá, fuera o más de acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo

sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes. (Botto, 2007).

También Ayarragaray. (1962) Señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.8.4.2.1. Concepto.

Según Mixán (1987) La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, que esta instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución.

2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación.

Taruffo (2006) Cabe mencionar que se considera la obligación del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales.

La consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, la racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (Ibañez, 1992).

Según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político constitucional (Igartua, 2003).

2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Se encarga de fundamentar la valoración esencial y concluyente que van a llevar al juez a convicc. de los hechos que protegerán la pretens. y si se han rectificado o no es la realidad.

2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho

Son razones esenciales que el juez tiene en cuenta para abarcar o no, un hecho dentro de un posible hipotético de norma juríd.; cabe mencionar a la norma aplicable o no caso sub Litis.

2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motiv. de las resoluc.s judiciales

Según Couture (2014) nos indica que la motivación constituye la parte más importante de la sentencia por lo que el juez muestra los fundamentos en el que basa su decisión es decir, las razones que adoptan para la solución en el conflicto llamado a resolver.

A. Motivación Expresa.

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

B. Motivación Clara.

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial.

Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

2.2.1.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Alexy (2010) Es una decisión jurídica que tiene que cumplir dos niveles mínimos de justificación:

Uno, que es la Justificación Interna, que consiste de ver que la decisión del Juez sea lógica, y el segundo nivel, que es la Justificación Externa, consiste en el fundamento correcto o racional del contenido de las premisas que se usó en la justificación interna.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proc. Civil

2.2.1.9.1. Concepto

Los motivos que aduzca el impugnador, quien promueve el medio de impugnación, posiblemente puede ser que la resolución judicial combatida no este ajustada a derecho, en el fondo o forma, a que contenga equivocadas fijaciones de hechos, por la realización inadecuada de los medios de prueba que se practican en el proceso.

Alvarado (2010) explica que en el lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan procedimientos judiciales y administrativos se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y así se habla de los diferentes tipos de recursos.

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

Alvarado (1969) llama recurso de reposición al remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución.

“El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias interlocutorias, a efecto de que el mismo juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio. Mediante él se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas en el curso de procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieran mayores alegaciones”

(Alsina, 1961)

B. El recurso de apelación

Proviene del latín appellatio, que se entiende como llamamiento o reclamación, viene a ser un recurso ordinario para el perjudicado por la resolución del juez o tribunal, con la finalidad de que haya revocación. (Gallinal, s.f)

C. El recurso de casación

Es el derecho de impugnación que se concede a la parte vencida para que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta sino solo para aquella cuya injusticia se demuestre fundada en una fallida interpretación de la ley. (Calamandrei, 1959).

D. El recurso de queja

Recurso sui géneris, cuyo objetivo es solucionar las situaciones no sujetas a impugnación, y se busca corregir las decisiones jurisdiccionales que se originan por errores, negligencia o parcialidad. (Schonbohm & Losing; 1998)

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proc. Judic. en estudio

En el proceso sobre la filiación extramatrimonial y alimentos; el medio impugnatorio presentado fue la Apelación (Expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01

2.2.2. Desarrollo de inst. juríd. Sustantivas relacionadas con las sent. en estudio

2.2.2.1. Desarrollo de inst. juríd. Previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos

2.2.2.1.1. Familia

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, J. 2012. p.4)

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”. (De Pina Vara, R. 2005. P. 287).

2.2.2.1.2. Alimentos

2.2.2.1.2.1. Concepto

Cabanellas (2011) Lo define como “las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”.

Artículo. 472. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (C.C. 2009, pág. 143)

Art. 92. “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (C. Niños y Adolescentes, 2009, pág. 732)”

2.2.2.1.2.2. Características

Según Rojina. V (s.f) considera a los alimentos como:

Es recíproco: “el que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.

Es personalísimo: “nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quiénes las que tienen derecho a recibirlos”

Es intransferible: “toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues

los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.”

Es inembargable: “tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir.”

Es intransigibles: “toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos

Es imprescriptible: “la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad que necesita el acreedor y la capacidad que tiene el deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (C. C. 2009, p. 147).

2.2.2.1.2.3. Competencia

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la Demanda en proc. De fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretens. Alimenticia se expresa en Otras pretens. El Juez es especialista a la elección del demand. Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento esta reputado indubitablemente. De una manera esta capacitado para poder conocer este tipo de procesos en 2do grado, los jueces de Familia en casos que son de

entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. P. 733)

2.2.2.1.2.4. Criterios para fijar alimentos

Artículo. 481. “ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (C. C.2009, p.145)

2.2.2.1.2.5. Naturaleza Jurídica

Peralta. A (1995) Menciona que son ser de 3 tipos, la tesis patrimonial, la no patrimonial y de naturaleza sui generis. A. La tesis patrimonial. Es de naturaleza jurídica de alimentos, de una manera evidentes es bastante controvertida en el punto que se anhela encajar como parte de los derechos privados. Se codifican en patrimoniales, esto cuando llegan a ser capacitados de la valoración moderada, extra patrimoniales o de una manera personal, esto cuando no son apreciables de manera pecuniaria. B. La tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio, citado por Peralta, mencionan que se considera los alimentos con el derecho que le toca a toda persona o extra patrimonial esto en moralidad del soporte ético y social; el hecho de que la persona encargada de alimentar no tiene ningún tipo de interés monetario; porque la prestación que ha recibido no crece progresivamente, y tampoco funciona de garantía a los acreedores; se presentan como una de las peticiones del derecho que tenemos a la vida, y es de carácter personal. C. Naturaleza sui generis. Orlando Gómez y otros, citado por Peralta, mencionan que las entidades de alimentos, va a ser el derecho de una particularidad especial o también sui generis de la capacidad patrimonial; con el fin personal unido a un rédito mayor familiar, y se exterioriza como una asociación patrimonial de crédito o débito; por lo que existe una acreedor.

2.2.2.1.2.6. Requisitos.

Prosiguiendo con Peralta, (1995), Se mencionan los siguientes requisitos:

- a. La norma jurídica que determina la exigencia. Esto para desempeñar el derecho de los alimentos; Se halla la existencia de una regla universal positiva que mande al servicio, esto procedente de vínculos familiares que existen entre las partes, menos en personas extrañas.
- b. La condición de menester del alimentista. El ser que requiere alimentos, da a entender que carece de dificultad para ocuparse a su propia estabilidad, ya sea por no adquirir ingresos, esto por no tener una ocupación, está imposibilitado para poder trabajar, esto puede ser por motivos de enfermedad, estudios, dolencia o vejez.
- c. Capacidad económica del que está obligado. Se señala que la persona a quien se le va a exigir que cumpla la obligación en el aspecto alimentario para proveer.
- d. Equidad en la fijación. La obligación en el sentido alimentista, por un lado la presencia de la norma jurídica que constituye, y por otro lado, dos personas; una de las partes en condición de necesidad, y la otra parte que sea capaz de generar ingresos como para poder enfrentarla; también conduce que lo que regula se va a plasmar en una cantidad fija.

2.2.2.1.2.7. Obligación Alimentaria.

Lasarte, (citado por Avilés, 2012), se separa entre en “derecho de alimentos” y la similitud obligatoria alimenticia”. El primero que señala al derecho deber que tiene por obligación los familiares de reclamar o ceder alimentos de aprobación con lo que se establece en el ordenamiento civilista; establecida, por autorización de partes con interés o por sentencia judicial.

2.2.2.1.3. La Filiación

2.2.2.1.3.1. Concepto

La filiación explica vinculación entre familias, constituye la relación de patria potestad, derecho de alimentos, la nacionalidad y mando de la madre y padre. Considerando aquellas relaciones que se originan en la filiación, la norma que

sistematiza es de orden público, y no dispuesto para que pueda ser cambiada por una de las partes. (Serrano, 2007)

2.2.2.1.3.3. Elem. de filiación

Son 4 elementos que van a consituir de una manera jurídica la filiac. legitima y debe ser verificada: maternidad, el matrimonio o la unión material de hecho, concepción y paternidad. (Serrano, 2007).

2.2.2.1.3.3. Clases

Gaceta Jurídica (2005) expresa:

- a) Legítima. EL enlace entre el padre y la madre que estan casados y el hijo que tienen estuvo bajo cuidado de los dos, en el matrimonio, también se puede dar el cuidado antes del matrimonio; esto cuando el nacimiento del hijo haya ocurrido en el proceso de matrimonio. En la concepción es necesario para su existencia de filiación entre tres sujetos, mencionados anteriormente.
- b) Natural. Aquí la filiación menciona que no hay ningún tipo de vínculo de matrimonio entre los padres, por tanto el hijo nace fuera del matrimonio y la filiación se da concisamente respecto de la madre por este hecho en el que nació. Y en cuanto al padre se ve la manera que haya sido reconocido de manera voluntaria o declaración de paternidad, ante tribunales de familia.
- c) Adopción. A que la filiación es con naturalidad utópico, y por esto no es biológica, va a marcar las diferencias con tipos de filiación, como es inventada por en acto voluntariamente de las partes (adoptante y adoptado). En este derecho de familia se conoce como la adopción de manera simple, en análisis con adopción de manera plena que va a tener efectos de manera absoluta: una a similitud completa a la filiación legítima.

2.2.2.1.3.4. Regulación en la Legislación peruana

Está regulado en el título II, cap. 2do declaración judic. de filiación extramatrim. Art. 402° del C. C.

La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente manifestada:

Si existe el escrito indubitado del padre que lo acepta.

Si el hijo se encuentra o no se encuentre hasta un máximo de un año, esto antes de la

demanda en la tenencia que es seguida de estado del hijo de manera extramatrimonial que esta verificada por los actos que son inmediatos ya sea por parte del padre o su familia.

Si dicho padre estuvo habitando en concubinato con la madre en dicho momento de concepción.

Es caso de violación, rapto o retención de manera grotesca por parte de la mujer, en el momento del delito concuerde con la concepción de este.

En caso de seducción que fue por una propuesta de matrimonio, esto en momento con la concepción, de manera que la promesa sea indubitable.

Cuándo se da la acreditación entre el vínculo parental por el mencionado padre y el hijo por medio de la prueba de ADN, también sometida por otras pruebas en sentido genético o tambien científico, ya sea igual o un mayor grado de veracidad.

2.2.2.1.3.5. La ley de Filiación extramatrimonial en el Perú:

La ley 28457, regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. (Diccionario Jurídico, 2004)

Normatividad. Es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o

pena que deberá ser cumplida por su infractor. (Definición de Normativa, 2015)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Variable. "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino, 1980)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionaliz. de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias, de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la filiación y alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencias de 1ra sobre filiación y alimentos en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | | <p>cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 9 |

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional- Filiación Extramatrimonial.

1.1. Estando a la pretensión de filiación postulada, primero debe precisarse las disposiciones legales aplicables así tenemos:

Código Civil

ART. 386° Hijos Extramatrimoniales

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

ART. 387° Medios Probatorio en Filiación Extramatrimonial

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba la filiación extramatrimonial (...).

ART. 402° Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial

(...) 6. Cuando se acredite al vínculo parental entre presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u o prueba genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

1.2. Nuestro Tribunal Constitucional al respecto, señala: “21(...) Entre los atributos esenciales de la pers

ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso primero, del Artículo 2 de la Constitución Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que reconozcan, lo identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro Personas de nuestro Código Civil”.

1.3. Nuestra Constitución expresamente refiere “**Toda persona tiene derecho a la identidad, derecho comprende tanto el derecho a un nombre – conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica**” (STC N° 044

2005-HC/TC). Asimismo, tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo señala “**Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno ellos...**”.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada*

*se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian

q aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no*

valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

X

*examina todos los posibles resultados
probatorios, interpreta la*

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>SEGUNDO.- Análisis Jurídico y Constitucional – Alimentos</p> <p>Interés Superior del Niño y del Adolescente.</p> <p>2.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Ni que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte su familia, de la sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que rec el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Ni establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o priva de bienestar social, los tribunales, las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá s el interés superior del niño”; asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesar para el desarrollo del niño”.</p> | <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>2.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y dere de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. “(...) “Todos los hijos tienen iguales derech deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Núm 27337, contiene mayores elementos como prestación de los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vesti educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectan su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> | <p><i>prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>2.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Conven sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entid estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que ad velen por el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La r constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las polít estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>TERCERO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con la partida de nacimiento del menor “C”, representado procesalmente por su madre, y al no oponerse a filiación dentro del plazo legal concedido por mandato imperativo de la ley artículo 1° de la Ley N° 28457 convierte en declaración judicial de paternidad consecuentemente el filiado adquiere el derecho alimenticio: sie así, con respecto a la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial se ha producido presunción legal a tenor de lo previsto en el mencionado artículo: por ello dicha pretensión debe ser amparada. En atención a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 29032, habiéndose determinado judicialmente la paterni del menor “C”, con posterioridad a la fecha de inscripción del nacimiento del mencionado menor, debe asenta una nueva partida o acta de nacimiento con los datos respectivos en donde conste en nombre completo demandado como padre de la menor y debe identificarse con su apellido paterno y materno respectivo Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28457, que regula el proceso Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificado por LEY N° 29821, donde textualmente señala: el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictara sentencia pronunciánd sobre la pretensión de alimentos”; atendiendo a ello, corresponde pronunciarse respecto a los alimentos y ende, establecer que los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>Puntos Controvertidos.</p> <p>(2.2.) El estado de necesidad del menor “C”</p> <p>(2.3.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</p> <p>TERCERO.- Estado de Necesidad.</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>1.1. Como “C” es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de u presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “...el derecho alimenta de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuánto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a to ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa ed todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece le presunción de estado de necesid y tiene que acreditarlo.”.</p> <p>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “</p> | <p><i>coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a ^Sinterpretar las normas aplicadas. ^{do} <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> | | | | | X | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>El demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04 de folios 31, por lo que resulta de aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”.</p> <p>4.2. En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como abogado. Empero no es medio probatorio alguno que acredite ello, por lo que éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decisión Suprema N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.</p> <p>4.3. Anulado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 12, se advierte que es una persona de 40 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades horarias diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de lo Niños y Adolescentes – Ley N° 27337)._</p> <p>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor “C” se encuentran dentro de la esfera de protección de la señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, pero el demandado en calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>5.3. De igual modo el obligado alimentario al encontrarse en calidad de rebelde NO acredita tener “deber familiar” distinto al menor por la cual se pretende los alimentos; por lo tanto, debe fijarse la pensión en forma prudencial con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según a los fines tuitivos del deber alimentario del menor y tornando en consideración adicionalmente que el monto a ser fijado no afecta al demandado en su subsistencia.</p> <p>5.4. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de</p> | <p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño Adolescente.</p> <p><u>SEXTO.</u> - Vigencia de Ja Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes la pensión alimenticia señalada en la esta resolución se pagará de forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la manda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación</p> <p><u>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en mora por morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro dos, nos dice la condición de parte considerativa de sentencia de 1ra instancia es de una condición: muy alta. La calidad de motivación del hecho, derecho y son de condición: muy alta y muy alta, correspondientemente. Esto por motivo del hecho, se localizaron cinco parámetros que están previstos: argumentos que muestran las pruebas; la justificación que muestran la forma de aplicar la norma de sana crítica, investigación eficaz y la nitidez. De igual forma, El incentivo del derecho se encuentra, cinco parámetros predichos: la razón primordial es orientar a que se evidencie la norma que se aplican, son escogidas conforme al hecho y pretensión; Se direcciona para analizar la norma que se aplicó; Se orienta a considerar el derecho fundamental; Se fundamenta la similitud en los hechos y normas que van a explicar la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|-------------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |

III. DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por “A” sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra Don “B”; en consecuencia, en efectividad del apercibimiento contenido en la Resolución Número UNO: **DECLARO A “B” IDENTIFICADO CON DNI, COMO PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR “C”.**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2.- **ORDENO** se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en los Registros Civiles de la **RENIEC** de esta ciudad: debiendo expedirse las partidas de nacimiento en la que *pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

consigne el **nombre del titular a “C” y su padre a don “B” IDENTIFICADO CON DNI.** P 3. El pronunciamiento evidencia cuyo efecto se dispone **CURSAR** los partes respectivos con la nota de atención correspondiente aplicación de las dos reglas

3.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos en consecuencia **ORDENO** que don “B” está obligado a acudir a favor de su hijo “C” con una pensión alimenticia en la suma

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

de **S/. 430.00 SOLES (CUATROCIENOS TRENTA SOLES)**, a partir del día de la notificación en primera instancia. **Si cumple.**

de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

3. - **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesiva no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido*

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| | <p>4.- OFICIESE al Banco de la Nación para que se apertura una cuenta a nombre de demandante, donde el mandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente pensión alimenticia señalada.</p> <p>5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que concluyó de la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad.</p> | <p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p> | | | | | | | | | | 9 | |

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de 2da instancia sobre filiación y alimentos; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : 2012-041-FA</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>MATERIA : FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS</p> <p>EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>SECRETARIO : P.P.C.</p> <p>SOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</p> | | | | | | | | | | |

mbote, veinte de abril

dos mil diecisiete.

STOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; **Y.**

NSIDERANDO:

SENTENCIA IMPUGNADA:

materia de la alzada la sentencia expedida en audiencia única

s 37-46), contenida en la resolución número seis, de fe advierte constatación, aseguramiento

orcedo de junio del dos mil dieciséis, en extremo que dec de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

dada en parte la demanda de alimentos interpuesta por **No cumple.**

, en contra de don "B" y ordena a éste último acudir a su me **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

"C" con una pensión alimentaria mensual de cuatrocientos tre vos soles.

extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

X

7

1
.

E
v
i
d
e
n
c
i
a

e
l

o
b
j
e
t
o

d
e

l
a

i
m
p
u
g
n
a
c

ión/la *consulta* (El contenido
explicita los extremos

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | | <p>impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 4, menciona que la condición de parte expositiva de la sentencia de 2da instancia Es de rango alta. Parte de la calidad de la parte introductoria, postura de las partes que son de condición: alta y mediana correspondientemente: En la introducción, se encuentra 4 de 5 parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de partes y claridad, por tanto: aspectos de proceso no se halló. De la misma manera en la postura de partes se halló 3 de 5 parámetros: muestra la pretensión de quien formula la impugnación; muestra la pretensión de la otra parte; la claridad; mientras que: evidencia el objetivo de impugnación, explica y pone en evidencia la congruencia de fundamento facticos que explican la impugnación que no se halló.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de 2da instancia sobre filiación y alimentos; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

| Parte considerativa de la sentencia de | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| 3.1. | <p>demandado, aunado a ello, ya cuenta con u pensión mensual de demandado, aunado a ello, cuenta con una deuda de pensiones alimentic devenadas por un monto que le será empagab poniendo en grave riesgo su subsistencia como la menor hija, quien también tiene derecho a percibir alimentos, por lo que debe fijarse una pensión alimentos justa.</p> <p>Con respecto a los hechos de la demanda señ alar a conocer de un hecho que el primer fundamento de la demanda es cierto: cuanto a los fundamentos de alimentos, señala que segundo, terceroy cuarto, son ciertos en parte, cuanto la demandante ha primer, manifestad o en demanda que ostenta la profesión de abogado, pero realidad que existe mucha competencia en dic profesión y es un reto contar con trabajo bi remunerado, es por ello que para alcanzar postular a un trabajo que mejore su calidad de vi ha realizado cursos de conciliación básico y familia, para poder postular como conciliad extrajudicial en las institucionesdel Estado.</p> | <p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p> <p><i>algar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>Sus ingresos mensuales en calidad de aboga litigante, son un promedio mensual de ochocien cincuenta nuevos soles, conforme refiere acred con la declaración jurada que adjunta, asin señala que al no tener casa propia en la ciudad Chimbote, es que vive en un cuarto alquilado en dirección que aparece en su ficha RENIEC, pagan</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p> | | | | | | | | | | 20 |

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto a no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si la suma de doscientos nuevos soles mensual asimismo señala que al no tener casa propia en ciudad de Chimbote, es que vive en un cua

alquilado en la dirección que aparece en su fic RENIEC, pagando la suma de doscientos nuevos so mensuales, asimismo que mantiene a su "hija" cumple.

2. Las razones se orientan a cuatro años de edad, quien se encuentra estudiando con tratamiento médico porque nació con la vesíc muy pequeña y a su "conviviente".

3.5. Sostiene que a pesar de sus dudas y explicar el procedimiento

X

utilizado por el juez para dar ingresos mensuales es que solicita se fije u significado a la norma, es decir pensión alimenticia al alcance de sus posibilidad canismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción tensiones (reclamaciones formalmente ofreciendo asistir a su menor hijo con la su dirigidas por mensual de S/. 255.00 soles

FUNDAMENTO DEL REVISOR:

Principio de la Finalidad del Proceso:

principio debe tenerse en cuenta que la finalidad ceso judicial es resolver un conflicto de intereses prelimi a incertidumbre, ambos con relevancia jurídica nformidad con el artículo III del Título Preliminar del Cód oceso Civil dentro de un debido proceso como gara nstitucional de la Administración de Justicia Asimismo, ciso tener en cuenta que conforme a la doctrina m ciente el proceso es concebido como el instrumen

3.

c
ó
m
o

d
e
b
e

e
n
t
e
n
d
e
r
s
e

l
a

n
o
r
m
a
.

s
e
g
ú
n

el juez) Si cumple.

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y*

embro de la comunidad contra otro, ante el órgano públ
eeficacemente instituido para satisfacerlas)

gundo: De la Apelación

nforme lo dispone el artículo 364° del Códig

ocesal Civil "El recurso de apelación tiene por finalidad
e el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud

parte o de tercero legitimado, la resolución que le
duzca agravio, con el propósito de que sea anulada ocada,
total o parcialmente".

rcero: Competencia del Juez superior.

De conformidad con el primer
rafo del artículo 370 del Código Procesal Civil El
z superior no puede modificar la° resolución
pugnada en perjuicio del apelante, salvo que la a parte
también haya apelado o se haya adherido sea un
menor de edad. Sin embargo, puede egrar la
resolución apeada en la parte decisoria,

la fundamentación aparece en la parte
nsiderativa".

**arto: Respecto a la Nulidad
icitada por el demandado**

. El artículo 171 del Código Procesal Civil, señala
a Nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la
y. Sin embargo, puede declararse cuando el acto

*las normas que le dan el
correspondiente respaldo
normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El

*contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas
extranjeras, ni viejos tópicos,
argumentos retóricos. Se
asegura de no anular, o perder
de vista que su objetivo es, que
el receptor decodifique las
expresiones ofrecidas). Si
cumple.*

cesal careciera de los requisitos indispensables
a la obtención de su finalidad. Cuando la ley
scribe formalidad determinada sin sanción de

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>lidad para la realización de un acto procesal, e será válido si habiéndose realizado otro modo, ha cumplido su propósito". De otro lado, el tercer párrafo artículo 172° señala "Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que viera para hacerlo".</p> <p>. El de mandato señala que la Juez de primera instancia ha incurrido en error al haberlo declarado elde sin antes verificar si se encontraba bien notificado conforme a ley, siendo que no se le bría notificado con la demanda, lo que refiere es de se de la razón del notificador de fecha cuatro de rzo del año dos mil dieciséis, de fojas 17, que ala que su dirección es imprecisa.</p> <p>3. Al respecto debemos señalar que de la revisión los autos se aprecia que mediante resolución número o integrada mediante resolución número dos, que ran a fojas 13 y 15/16, se resuelve admitir a mite la demanda de alimentos así como la manda de filiación judicial de paternidad ramatrimonial, asimismo se dispone que se tifique al demandado en el domicilio señalado por demandante sito en Prolongación Espinar 1887 raflores Bajo - Chimbote y en el domicilio que arece en su Ficha de RENIEC sito en Calle Santa uz Mz. 6, Lt 11 - ; y que si bien existe volución de la notificación dirgida al demandado</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la dirección de su ficha de RENIEC, no es menor que la fecha en la que fue notificado en la dirección de su Ficha de RENIEC con la resolución número cuatro de fojas 34 y 35, que lo declara rebelde y señala fecha para comparecer única para el día 14 de junio de 2016, el informe es de verse de la constancia de notificación de la obra a folios 34 a 35, según el cual el notificador deja constancia que se constituyó al domicilio del demandado dejando un preaviso de notificación el día 16 de mayo del 2016, dejando abierta la resolución número cuatro el día 17 mayo de 2016, dejando constancia del ministerio N° 48931580; siendo que el demandado se habría sido notificado el 17 de mayo de 2016 en la resolución que lo declara rebelde en su domicilio real, y por ende haber tomado conocimiento del proceso, no cuestionó oportunamente la deficiente notificación de la demanda y admisorio, personándose al proceso mediante escrito de fecha 14 de junio de 2016, que corre a fojas 58, siendo que recién cuestiona la deficiente notificación con la demanda luego de ser notificado con la sentencia de fecha 14 de junio de 2016, la misma que se le notificó en el domicilio consignado en su Ficha de RENIEC, igual que la resolución número cuatro.</p> <p>4. De lo expuesto se advierte que si bien es cierto existió una omisión de parte del Juzgado de declarar válidamente con la demanda y anexos al demandado; también lo es que no obstante haber</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

mado conocimiento el demandado del proceso con notificación de la resolución número cuatro el de mayo de 2016, no formuló su pedido de nulidad en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, esto es luego de la notificación con la resolución número cuatro, sino que lo hizo luego de ser notificado con la sentencia; lo que determina que la falta de aplicación al presente caso del tercer párrafo artículo 172 del Código Procesal Civil, citado erróneamente, conforme a cual se habría convalidado automáticamente la nulidad al no formular el demandado su pedido de nulidad en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo; de ahí que no corresponda declarar la nulidad de la sentencia impugnada.

Titulo: Respeto de los alimentos. Noción de

Alimentos

conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes:

se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente.

Titulo: Obligados a prestar alimentos

la obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los familiares a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es el que establece

a verdadera relación alimentaria, que se traduce en vínculo obligacional de origen legal, que exige íprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta acción de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"

tema Estando a lo antes indicado, tratándose

menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se funda en lo previsto por el inciso 1º del artículo 3 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, se acredita con la sentencia impugnada que además de fijar los alimentos declarados a los padres para que presten alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño del adolescente".

tema: Criterios para fijar alimentos

a obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la asistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"⁴; presupuestos que son contemplados en el artículo 481 del Código Civil cuando establece: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se le sujetan al deudor".

tema: Análisis del caso

En el examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor menor de edad "C", de 16 años a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en que se refiere a las necesidades del alimentista, tándose de un adolescente estudiante de secundaria, es que se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e

lienable, al estar intrínsecamente asociado al hecho a la vida.

cimo: El demandado cuestiona la sentencia

pugnada por cuanto no se habría valorado que si el demandado es abogado de profesión percibe ingresos por la suma de S/. 85000 soles mensuales, vive en un departamento alquilado pagando un alquiler mensual de S/. 1000.00 soles, así como que tiene deberes familiares de asistencia para con su menor hija” y su conviviente“, razón por la cual ofrece asistir a su menor hijo “C” con la suma mensual de S/. 255.00 soles.

cimo Primero De la revisión de la sentencia pugnada se advierte que en lo que respecta a las condiciones económicas del demandado se expone

que el numeral 4.2 del cuarto considerando que: en su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como abogado, empero no existe medio probatorio alguno que acredite ello, por lo que éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR, a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/. 85000 Nuevo Soles”; mismo en el numeral 43 del mismo considerando al que “Aunado a ello, debe tenerse en cuenta de la ficha extraída del sistema del RENIEC que consta a folios 12, se advierte que es una persona de

años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco seiere impedimento alguno para que se esfuerce ylice mayores actividades en horarios diferentes a generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de menor hijo". De otro lado, en el numeral 5.3 quinto considerando se expone que "De igualdo, el obligado alimentario al encontrarse en edad de rebeldía NO acredita tener "deber familiar" distinto al menor por la cual se pretende mentos: por lo tanto, debe fijarse la pensión en forma prudencial, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tutivos del derecho alimentario del menor y tomando en consideración adicionalmente que el monto a ser dado no afecte al demandado en su subsistencia"; y como pensión alimenticia la suma de S/. 43000 es mensuales.

Quinto Segundo De lo antes expuesto se advierte e en primera instancia al no haberse acreditado la existencia de abogado del demandado la señora Jueza como referencia del monto mínimo de ingresos mensuales del demandado la remuneración mínima al ascendente a S/. 85000 soles, mismo monto que el demandado refiere percibir mensualmente; sin embargo dando a que el demandado en su escrito de contestación ha señalado que es abogado de profesión e Juzgado presume que percibe ingresos

periores a la remuneración mínima vital; no siendo esario investigar rigurosamente el monto de los resos de que debe prestar los alimentos, forme lo establecido por el último párrafo del artículo 481 del Código Procesal Civil.

Decimo Tercero: Asimismo, se advierte que tal como pone el demandante a la hora de fijar los alimentos no ha tenido en cuenta los deberes familiares para con menor “hija”, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento de fojas 61, según la cual la menor antes mencionada nació el 11 de febrero de 2012, en la actualidad cuenta con 5 años y 2 meses de edad, quien al igual que el menor alimentista, tiene derecho a que el demandado la asista con los alimentos, presumiéndose su estado de necesidad en función de su edad, lo cual deberá ser valorado; si bien el demandado refiere que su menor hija se encuentra en tratamiento médico porque nació con la vesícula y pequeña, cabe señalar que no ha acreditado su obligación con respecto a lo expuesto por el demandado en sentido que debe asumir los gastos de alimentación su conviviente, cabe señalar que el demandado no ha acreditado que sea su conviviente y de otro lado tampoco ha acreditado su estado de necesidad, de ahí no se debe tener en cuenta que el demandado tiene el deber familiar que el demandado refiere tener respecto de la persona conviviente”.

Decimo Cuarto: El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de

nuestro derecho nacional por mandato del artículo 556 de la Constitución-, establece que

- "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño, les incumple la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias el desarrollo del niño. (.)

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño(...)".

Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen a responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; de ahí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones

de vida; debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo en favor de su bienestar.

Décimo Quinto: De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que dopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos".

Decimo Sexto: En atención en lo expuesto, tendiendo a que el menor alimentista tiene dieciséis años de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, así como estando a que el demandado es abogado de profesión con capacitación en cursos de conciliación básica y de familia, así como que además del deber alimentario para con el menor alimentista tiene deberes para con su menor hija C, de cinco años de edad, debiendo también sufragar los gastos de su propia subsistencia, como lo es su alimentación y vivienda -habiendo presentado en su escrito de apelación el contrato de arrendamiento de fojas 62, según el cual paga una renta mensual de S/. 20000 soles, por el alquiler de un área de 20m²-, entre otros, por lo que corresponde se modifique la sentencia impugnada

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>En el extremo que fija como pensión alimenticia a suma de S/. 430.00 soles mensuales, debiendo fijarse como pensión alimenticia la suma mensual de S/ .. 400.00 soles, toda vez que se presume que el demandado al ser abogado cuenta con una profesión que le permite generar ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades propias, así como las de sus menores hijos.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro cinco, nos dice la condición de parte considerativa de sentencia de 2da instancia es de una condición: muy alta, correspondiente. Esto por motivo del hecho, derecho y son de condición: muy alta y muy alta, correspondientemente. Esto por motivo del hecho, se localizaron cinco parámetros: argumentos que muestran las pruebas, la justificación que muestran la forma de aplicar la norma de sana crítica, investigación eficaz y la nitidez. De igual forma, el incentivo del derecho, se encuentra los cinco parámetros predichos: la razón primordial es orientar a que se evidencie la norma que se aplican, son escogidas conforme al hecho y pretensión; Se direcciona para analizar la norma que se aplicó; se orienta a considerar el derecho fundamental; se fundamenta la similitud en los hechos y normas que van a explicar la decisión.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

Parte resolutoria de la sentencia de segunda

Aplicación del Principio de Congruencia

Evidencia empírica

Parámetros

Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión

Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia

V. **DECISIÓN:**
 Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas a Juez del Primer Juzgado de Familia, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de junio de dos dieciséis, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña “A” contra de don “B”, **MODIFICÁNDOLA** en el monto que se ordena a don “B” acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual, fijándose dicho monto en la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00), dejando subsistente lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución devuélvase a su Juzgado de origen con la debida notificación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

| Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
|----------|------|---------|------|----------|----------|---------|---------|---------|----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |

4.
El
pro
nu
nci
am
ien
to
evi
de
nci
a
X

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|
| | | <p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro seis, nos dice la condición de parte resolutive de sentencia de 2da instancia. Es de una condición muy alta. Salió de la condición de aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de 5 parámetros: resolución de las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación; resolución solo de pretensiones formuladas en recurso de impugnación; aplicación de 2 reglas que precede a cuestión sometida a debate, en 2da instancia clara; en tanto que 1: demuestra que corresponde la parte expositiva y considerativa, correspondientemente, no se encuentra. Por ultimo en la descripción de la decisión se halló los cinco parámetros: la decisión expresa, clara; a quien le toca el cumplimiento de pretensión que se planteó (el derecho reclamado) Y pago de costos y costas de proceso.

Cuadro 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Clasificación de las sub dimensiones | | | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de 2da Inst. | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|------|-------|------|-----|--|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|--|----|----|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 38 | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | | | | | | 2 | 4 | 6 | 8 | | | | | | | 10 | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|--|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. El cuadro siete, nos dice que la condición de sentencia de 1era Instancia de filiación y alimentos; estos parámetros con base normativa, doctrinaria y jurisprudencial, relativa, en el expediente. N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. Es de una condición: muy alta. Procede de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Condición de calidad: la Introducción, postura de partes. Son: muy alta y alta; de esta manera la motivación del hecho, y derecho son: muy alta y muy alta. Por último: Aplicación de Princip. De Congruencia y descripc. De decisión es: alta, y muy

alta.

Cuadro 8: CALIDAD DE SENT. DE 2DA INSTANCIA

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|-----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | | 36 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|-----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|-------------|-------------|
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | 20 | [13 - 16] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [9 - 12] | Mediana | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | [5 - 8] | | | | | | Baja | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro ocho, nos dice que la condición de sentencia de 2da instancia sobre filiación y alimentos; estos parámetros con base normativa, doctrinaria y jurisprudencial, relativa, en el Expediente. N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Es de condición muy alta. Procede de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Condición de calidad: Introd., postura de partes. Son: alta y mediana; También de motivación de hechos y derecho son: muy alta y muy alta; por último Aplicación de Principio de congruencia y descripción De decisión es: alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Resultados de investigación mencionaron que la calidad de Sentencia De 1era y 2da Inst. Sobre Filiación Extramatrimonial. y Alimentos, en Expediente N° 01625-2015-0-2501, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, ambas fueron de rango muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva. Se concretó en la parte introductoria y postura de partes, que son de muy alta y alta, correspondientemente. (Cuadro uno).

Calidad de Introd. Que es de condición muy alta; ya que se halló cinco parámetros: encabezado, individualizar cada una de las partes; claridad; el asunto; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; fue porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

El peruano Carrión J, (s/f) ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

Al respecto se puede agregar que, los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2. Condición parte considerativa: fue de alta condición que deviene de resultado” motivación De hechos” y “derecho”, son medianamente y muy alta calidad (Tabla N°2).

A. La “ Motivación de hecho”, es mediana clases, ya que se muestra, cinco parámetros, tres se cumplen: la selección de los hechos probados e improbados”, “la fiabilidad de las pruebas” y la “claridad”, **más no se cumplen:** “evidencia aplicación de la valoración conjunta” y “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia “.

La motivación de hechos no lleva a cabo con valoración En conjunto y aplicar la sana crítica; ya que la valoración en conjunto contiene el medio probatorio y son valorados conjuntamente, de una manera lógica, significa que el Juez, cuándo emite la sentencia, menciona la valoración que otorgo cada prueba actuada, de una manera única realizara correspondientemente a medios probatorios, de manera esencial y ven su decisión condicionada.

B. “Motivación del derecho”; de muy alta calidad, ya que se comprueba que se cumpla los cinco parámetros que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes

del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “el argumento consiste en constituir vínculo por hechos y las normas que van a justificar la decisión, “la claridad”.

El juicio de derecho le toca a la conexión razonada de algo en particular, específica con pronóstico abstracto por un supuesto; la norma que el Juez toma en cuenta se puede aplicar a hechos determinados. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

2. Condición de parte resolutive; de muy alta condición y deviene de la condición de resultados de calidad de “Aplicar el Principio de congruencia” y “Presentación de decisión” Son de muy alta y alta condición. (Tabla N°3)

A. La “Aplicación del principio de congruencia”, muy alta, ya que se muestra cuándo cumple los cinco parámetros, son “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”; y “la claridad”. Analizando que se aplicó en la sub dimensión, como lo especifica el Art. VII, del Título preliminar, en relación con el Art. 50, inc. 4) y 51 inc. 1) Menciona que el Principio de congruencia de proceso, El juez esta forzado a dar solo lo pedido, tampoco a declarar sus decisiones en hechos que no está aceptado por cualquiera de las partes; Significa que los puntos en controversia forman la asignatura de disputa. (Ticona, V. 1994).

B. “La presentación de la decisión”, es de alta calidad, ya que se ve que cumple cuatro: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” y “la claridad. No se encontró 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

En resumen de observancia genérica de Sentencia de 1era instancia

Los result. De parte expositiva, fue de muy alta calidad (Tabla N° 1), en la introducción se ejecutan los cinco parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; también la postura de partes, se ve la realización de cuatro de 5, parámetros, encontrándose congruencia con lo que piden las partes, que son fundamento del hecho y de derecho de partes, con poca claridad en la manifestación de puntos controvertido

De esta misma manera el resultado de parte considerativa, se concluye de Alta calidad (Tabla N° 2), ya que “la motivación de los hechos” de cinco parámetros previstos solo se cumplen 3 es decir “la selección de los hechos probados e improbados”; “evidencia la fiabilidad de las pruebas” y la “claridad” mas no así se “evidencia aplicación de la valoración conjunta”; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

La “motivación del derecho” que comprueba su cumplir de parámetros: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”;

Este descubrimiento dice que se cumple completamente “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Los resultados de la parte en que se resuelve la sentenc. Es de muy alta condición (Tabla N° tres) ya que deviene de condición de resultado de “aplicación del principio

de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”. “la presentación de la decisión”, y es de alta calidad ya que realiza con 4 de los cinco parámetros que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”

“el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”. Más no 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

2. Viendo la Sentencia de 2da Instancia

La condición deviene del resultado de la condición de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son 3 de Muy alta calidad, y se ve en las Tablas N° cuatro. Cinco y seis.

Donde:

21. Calidad de la parte expositiva deviene de conclusiones de sus elementos, La “introducción” y “la postura de las partes”, ambas de muy alta calidad (Tabla N° 4).

A. Viendo la parte “Introductoria”: La condición es muy alta, ya que se ve que cumplen con los cinco parámetros, “encabezamiento” “asunto” “individualidad de partes” “Su parte contenida revisa el proceso” y “claridad”, Declara que despuestamente el Art. 122. Del C.P.C, ve lo que contiene la resolución, de esta manera la resol. Debe aplicar bajo sanción de nulidad, lo que se pide en el Art. 122 del C.P.C; igual que la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011)

B. Viendo “la postura de las partes”: Su condición es muy alta; ya que cumple los cinco parámetros: “Evidencia el objeto de la *consulta*”; “Muestra la pretensión de partes;

“Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*”; muestra la pretensión de cada una de las partes, si los autos se han elevado en consulta la inactividad del proceso, y muestra la pretensión de partes que acuerdas al impugnante.

22 La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

A. La “motivación de los hechos”; alta calidad, ya que se ve que cumple de cuatro de los cinco parámetros son “la selección de hechos probados e improbados”, “se comprueba la veracidad de la prueba” y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad”, y no se encontró 1: “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Lo que evidencia que el fundamento de hechos de la sentencia, trata de hacer encima de hecho alegado, la prueba que ha actuado por las partes, entonces una manera de confirmar el correcto control para la función decisoria, y eludir algunas clases de arbitrariedad, la ley menciona al Juez que le toca enunciar la causa, o también fundamentos de los hechos, en el cual se basa su decisión final. (Cajas, W. 2011) (Colomer, I. 2003).

B. En cuanto a “la motivación de derecho”, es muy alta, ya que muestra la realización de cinco, parámetros y son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; establecer “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. De una manera relativa mencionamos que el juzgador. Va a cumplir con la motivación que van a revisar a jueces patente, mediante qué manera llego a la decisión, y se a aplicaron el derecho al hecho.

23. Condición de parte resolutive; Muy alta calidad, que deviene de “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, y son de muy alta, alta condición. (Tabla N° 6).

A. La “aplicación del Principio de Congruencia”, Muy alta condición, ya que muestra su cumplimiento los cinco parámetros: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segunda instancia” y “la claridad”. Analizando la manera de aplicar a la sub dimens., realiza lo mencionado del Art. VII del Título. Prelim. Esto en relación con el Art. 50, Inc. 4) y Inc. 1), menciona el Princ. De Congruencia del proceso; el Juez está obligado a no dar más de lo pedido, ni a fundar sus propias decisiones esto en hechos no alegados por las partes. (Ticona 1994)

B. “la presentación de la decisión”, alta calidad, ya que muestra el cumplimiento de cuatro de cinco parámetros que son: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, no siendo así en el parámetro de: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hace mención a Costas y Costos, ya sea para condenar (por la norma de una manera objetiva o mala fe), para expresar que no habrá manera de proceder un especial pronuncio en esta especialidad.

En resumen Análisis de manera global de Sentencia de 2da Instancia

El estudio profundo de este procedimiento sigue para determinar la condición de sentencia de 2da Inst., se observa los parámetros para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el que opera de una manera jurisdiccional va a cumplir con la exigencia, También se ve que los parámetros de sus partes de la sentencia. Son cumplidos en mayoría de casos, a pesar que su realización no presenta mucha falla.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respect a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Por finalizado, la aceptación de la Sent. De 1ra Inst. y 2da Inst. En este caso de aprendizaje, explica que hay una perfecta aplicación de hechos por tanto una adecuada administración de Justicia, esto de parte de los órganos jurisdiccionales capacitados, cuándo pasa por el proceso de observación, la metodología Diligente en la demostración concreta de las tres partes, El aplicar de parámetros regulados, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

Se da por concluida la calid. De Sent. De 1ra y 2da inst. sobre el Exp. N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, fueron ambas de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue

emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Santa el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda interpuesta, de filiac. Judicial de paternidad extram. y fundada la demanda de alimentos (Expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se tiene esta calidad, ya que se acerca a lo mencionada en el Artículo 122°, expresa que El cont. De las Resol. Bajo sanción de nulidad deberían tener, manifestaciones que expiden, también la referencia continua de puntos sobre la Resol.

La calidad de introducción fue del rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; por tanto que 1: el pronunciamiento muestra lo mencionado expresamente y clara a quien le toca el pago de las costas y costos del proc.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son las tres de muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunc. fue confirmar la sent. de primera instancia en todas sus pretensiones (Expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad.; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se han encontrado cuatro, de cinco parámetros: pronunciamiento Que muestra expresamente la decisión; el pronunciamiento Clara de su decisión; el pronunciamiento Muestra a quien le corresponde El derecho que están reclamando; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Alexy, R. (2010). *TEORIA DE LA ARGUMENTACION JURIDICA.* Lima: Palestra

Alsina, H. (1961). Tratando Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, 2°. T. IV (pp. 193-194). Buenos Aires: Ediar. Recuperado de:
<http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Violeta-Silva-Velazquez-El-Recurso-Reposicion-AnalisisIntegral.pdf>

Alvarado, A. (1969). “Recurso de reposición”. Revista de Estudios Procesales. Rosario. Recuperado de:
<http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Violeta-Silva-Velazquez-El-Recurso-Reposicion-AnalisisIntegral.pdf>

Alvarado, A. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil, La ley Paraguaya, Asunción, Recuperado de:
<http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Violeta-Silva-Velazquez-El-Recurso-Reposicion-AnalisisIntegral.pdf>

Alvarez, P. (2009). Conceptos de derecho Procesal Civil. Recuperado de:
<http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>

Amag, (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

- Avilés. (2012).** Alimentos. Recuperado de:
<http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746> (12-12-2013)
- Ayarragaray, C. (1962).** Lección de Derecho Procesal. Argentina: Perrot.
Recuperado de: <https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Botto, H. (2007).** La congruencia Procesal: Editorial de Derecho. Recuperado de:
<https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998);** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas (2011).** Derecho de Alimentos. Recuperado de:
<http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Cajas, W. (2011).** *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: RODHAS
- Calamandrei, P. (1959).** Casación Civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Calvo, E. (2009).** Derecho Registral y Notarial. Caracas, Venezuela: Ediciones Libra C.A. Recuperado de:

<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>

Cardenas J. (10 de Enero de 2008). Actos procesales y Sentencia. Obtenido de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carbonell, José. (2012) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Lima, Perú: GRILEY.

Carzola, L. (2010). La prueba en el Proceso Civil. Lima: Palestra.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.

Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3^{ra} edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F.

De Pina Vara, R. (2005) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la

globalización. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Definición de normativa. (2005). Recuperado de:

<http://conceptodefinicion.de/normativa/>

Diccionario Jurídico. (2004). Recuperado de:

<https://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=126>

Echandia, H. (s.f). Teoría General del Proceso, Edit Universidad; Buenos Aires – Argentina: Edit., Heliasta,t. III, Pág. 547.

Escobar, M. (2010). La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. Quito- Ecuador. Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Fernández, B. (s.f). Procedimiento civil romano. Recuperado de:

<http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/27353/1/PROCEDIMIENTO%20CIVIL%20ROMANO.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). Manual del Proceso Civil. Lima: El Buzo E.I.R.L.

Gallinal, Rafael. (s.f). Manual de Derecho Procesal Civil T. II. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires, pg.229.

García, L. (2015). Teoría general del proceso. Recuperado de:

http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_de_proceso.pdf

García y Almailro. (2010). Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba.

Recuperado de: <http://nanogarcia.galeon.com/>

García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. 3° edición. Lima – Perú:
Aldrus

Grados, G. (2013). El ABC del derecho procesal civil. PERU: San Marcos E.I.R.L

Gimeno, V. (2005). Introducción al derecho procesal. Valencia, España: Tirant lo
Blandh.

Guerrero Chàvez. (s.f). La administración de justicia en el Perú. Recuperado de:

<http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.*

(5ta. Edición). México: Mc Graw Hill.

Ibáñez, A. (1992). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal; en:

Doxa: N° 12; 1992; p. 261

Igartua, J. (2003). La motivación de las sentencias, Imperio Constitucional; Madrid:

Centro de Estudios y Constitucionales. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Recuperado de

<http://cvperu.typepad.com/files/comentarios-al-codigo-procesal-civil-peruano-tomo-iii.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linde, E. (2017). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Martínez, V. (2012). El derecho procesal civil, competencia y jurisdicción-Inhibición y recusación de magistrados. Recuperado de: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>

Mattiolo L. (1930). Principios sobre Competencia. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf

Moreno, R. (2009) “Derecho De Familia”. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/11/fil.html>

Mixán, F. (1987). Profesor de la Universidad Nacional de Trujillo - Perú Debate Penal, N° 2, mayo – agosto, p. 193

Pairazamán, G. (2011). La inclusión social en la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Pedraz, E. (1999) “Participación popular en la justicia penal”, rev. Derecho (Valdivia) v. 10 supl .especial Valdivia

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, J. (2013). Los principios Procesales en el Proceso Civil Peruano.

Recuperado de: http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/losprincipios-procesales-en-el-proceso_13.html

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Reneaum, T. (2017). Atraviesa México peor crisis en derechos humanos y justicia.

Recuperado De:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/22/atraviesa-mexico-peor-crisis-en-derechos-humanos-y-justicia-ai>

Ribó, L. (1987). Diccionario de derecho. Bosch, Barcelona: Casa Editorial S.A.

Rojina, V. (s.f). Los Alimentos. Recuperado de

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

Romay, S. (2017). La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible. Recuperado de:

<http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud>

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la

Tutela Judicial Efectiva [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado en:

http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1
(09-01-2014)

Sabino (1980). Citado, Horacio Saldaño, Metodología de la investigación,

Recuperado de:

<http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>

- Sagastegui U., J. (2003).** Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1era. Ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Schönbohm, H. y Lösing, N. (1998).** “El Proceso Penal, Principio Acusatorio y Oralidad en Alemania”. En Un Nuevo Sistema Procesal Penal en América Latina. Buenos Aires: CIEDLA
- Serrano, L. (2007).** La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006. Recuperado en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacionley-1060.pdf>
- Taramona, J. (1997).** Medios Probatorios en el proceso Civil Peruano. LIMA, PERÚ: GRIKLEY
- Taruffo, M. (2006).** La Motivación de la Sentencia Civil (Trad. de Lorenzo Córdova Vianello). México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ticona, V. (1994).** *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torre, J. (2014)** ¿Cómo mejorar la administración de justicia?.
Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Torre, A. (s.f).** Introducción al estudio del Derecho. (undécima edición). Buenos Aires: Perrot
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varillas, J. (2001).** La valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado: <http://sisbid.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n%201%202001/16.pdf>
- Zavala, A. (2015).** Concepto de Sentencia en Derecho. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>
- Zumaeta, P. (2012).** Teoría General del Proceso. Lima: Jurista Editores.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 2012-041-FA

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “B”

**MATERIA: FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS
EXTRAMATRIMONIAL**

RESOLUCIÓN N° SEIS

VISTO: el presente expediente y resolviendo conforme a su estado

PRETENSIÓN

Doña “A” interpone demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente Alimentos contra don “B” a fin de que se declare la relación filial existente entre el referido demandado y el menor “C”.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio.

La demandante manifiesta que producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado a quien el demandado no ha reconocido y menos aún ha cumplido con otorgarle una pensión alimenticia.

Argumentos del demandado:

Se encuentra en calidad de Rebelde

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO- Análisis Jurídico y Constitucional- Filiación Extramatrimonial.

1.4. Estando a la pretensión de filiación postulada, primero debe precisarse las disposiciones legales aplicables, así tenemos:

Código Civil

ART. 386° Hijos Extramatrimoniales

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

ART. 387° Medios Probatorio en Filiación Extramatrimonial

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial (...).

ART. 402° Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial

(...) 6. Cuando se acredite al vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otra prueba genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

1.5. Nuestro Tribunal Constitucional al respecto, señala: “21(...) Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso primero, del Artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que lo reconozcan, lo

identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a este derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro de Personas de nuestro Código Civil”.

1.6. Nuestra Constitución expresamente refiere **“Toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto el derecho a un nombre – conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica” (STC N° 04444-**

2005-HC/TC). Asimismo, tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18, señala **“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos...”**.

SEGUNDO.- Análisis Jurídico y Constitucional – Alimentos

Interés Superior del Niño y del Adolescente.

2.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

2.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. “(...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación de los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

2.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.

TERCERO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con la partida de nacimiento del menor “C”, representado procesalmente por su madre, y al no oponerse a la filiación dentro del plazo legal concedido por mandato imperativo de la ley artículo 1° de la Ley N° 28457 se convierte en declaración judicial de paternidad consecuentemente el filiado adquiere el derecho alimenticio: siendo así, con respecto a la **pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial** se ha producido una presunción legal a tenor de lo previsto en el mencionado artículo: por ello dicha pretensión debe ser amparada.

En atención a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 29032, habiéndose determinado judicialmente la paternidad del menor “C”, con posterioridad a la fecha de inscripción del nacimiento del mencionado menor, debe asentarse una nueva partida o acta de nacimiento con los datos respectivos en donde conste en nombre completo del demandado como padre de la menor y debe identificarse con su apellido paterno y materno respectivo

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28457, que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificado por LEY N° 29821, donde textualmente señala: **“Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictara sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”**; atendiendo a ello, corresponde pronunciarse respecto a los alimentos y por ende, establecer que los puntos controvertidos están referidos a **determinar: Puntos Controvertidos.**

(2.2.) El estado de necesidad del menor “C”

(2.3.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

2.2. Como “C” es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ”...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuánto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**.

El demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04 de folios 31, por lo que resulta de aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: **“La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”**.

4.2. En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como abogado. Empero no existe medio probatorio alguno que acredite ello, por lo que éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

4.3. Anulado a ello, debe de tenerse en cuenta que **de la ficha extraída del sistema del RENIEC** que obra a folios 12, se advierte que es una persona de 40 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

51. Es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”**.

52. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor **“C”** se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, conforme lo

establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

53. De igual modo, el obligado alimentario al encontrarse en calidad de rebelde **NO** acredita tener "**deber familiar**" distinto al menor por la cual se pretende los alimentos; por lo tanto, debe fijarse la pensión en forma prudencial con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor y tomando en consideración adicionalmente que el monto a ser fijado no afecte al demandado en su subsistencia.

54. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño Adolescente.

SEXTO. - Vigencia de La Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

¶ En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Código de los niños y adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la manda al obligado alimentario.

¶ Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto de la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas. sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o

acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá e l nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación

III DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por “A” sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra don “B”; en consecuencia, en efectividad del apercibimiento contenido en la Resolución Número UNO: **DECLARO A “B” IDENTIFICADO CON DNI (...), COMO PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR “C”.**

2.- **ORDENO** se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en los Registros Civiles de la **RENIEC** de esta ciudad: debiendo expedirse las partidas de nacimiento en la que se consigne el **nombre del titular a “C” y su padre a don “B” IDENTIFICADO CON DNI (...)**. Para cuyo efecto se dispone **CURSAR** los partes respectivos, con la nota de atención correspondiente.

3.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos en consecuencia **ORDENO** que don “B” está obligado a acudir a favor de su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual en la suma de s/ **430.00 SOLES (CUATROCIENTOS TREINTA SOLES)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación

3. - **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para que se apertura una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.

5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución:

ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL SANTA**

EXPEDIENTE: 2012-041-FA

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO: "B"

**MATERIA : FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS
EXTRAMATRIMONIAL**

SECRETARIO: P.P.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veinte de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la
venida en grado; **Y.**

CONSIDERANDO:

I. SENTENCIA IMPUGNADA:

Es materia de la alzada la sentencia expedida en audiencia única (ver fojas 37-46), contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, en extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña "A", en contra de don "B" y ordena a éste último acudir a su menor hijo "C" con una pensión alimentaria mensual de cuatrocientos treinta nuevos soles.

IV. PRETENSIONIMPUGNATORIA

El demandado, don “B”, impugna la sentencia antes mencionada mediante escrito de fojas 67/73, a fin que sea revocada y/o anulada y se establezca y/o fije una pensión de alimentos a favor del menor alimentista sin poner en peligro la subsistencia del apelante ni la de su menor hija.

V. FUNDAMENTOS DELAPELANTE

3.1. El demandado sostiene que la sentencia expedida le causa agravio puesto que se le ha declarado rebelde sin antes verificar si fue correctamente notificado conforme a ley, a pesar de que en autos a fojas 17, esta la razón del notificador de fecha 4 de marzo de 2016, que señala que la dirección del demandado es imprecisa, error que le ha causado la pensión afectando su derecho a la defensa.

- a A-quo incurre en error en el punto 5.3, al señalar que el obligado alimentario no acredita tener deber familiar distinto al menor por el cual se pretende los alimentos, toda vez que su persona desconocía de la presente demanda, porque no fue notificado con la demanda, anexos, resolución uno, dos y tres, lo cual le impidió dar a conocer del deber familiar
- b Se ha incurrido en un error al fijar una pensión alimenticia que no se ajusta económico mensual de demandado, aunado a ello, ya cuenta con una pensión devenadas por un monto que le será empagable; poniendo en grave riesgo su subsistencia como la su menor hija, quien también tiene derecho a percibir sus alimentos, por lo que debe fijarse una pensión de alimentos justa.
- c Con respecto a los hechos de la demanda señala que el primer fundamento de la demanda es cierto: en cuanto los fundamentos alimentos, señala que el segundo, tercero y cuarto, son ciertas en parte por cuanto la demandante ha primero,

manifestado en su demanda que ostenta la profesión de abogado, pero la realidad es que existe mucha competencia en dicha profesión y es un reto contar con trabajo bien remunerado, es por ello que para alcanzar a postular a un trabajo que mejore su calidad de vida, ha realizado cursos de conciliación en el básico y en familia, para poder postular como conciliador extrajudicial en las instituciones del Estado.

- d Sus ingresos mensuales en calidad de abogado litigante, son un promedio mensual de ochocientos cincuenta nuevos soles, conforme refiere acreditar con la declaración jurada que adjunta, asimismo señala que al no tener casa propia en la ciudad de Chimbote vive en un cuarto alquilado en la dirección que aparece en la ficha RENIEC, pagando la suma de doscientos soles mensuales, asimismo que mantiene a su hija de cuatro años de edad, quien se encuentra estudiando y con tratamiento médico porque nació con la vesícula muy pequeña y su conviviente.
- e Sostiene que a pesar de sus dudas y sus ingresos mensuales es que solicita se fije una pensión alimenticia al alcance de sus posibilidades, ofreciendo asistir a su menor hijo con la suma mensual de S/. 255.00 soles

VI. FUNDAMENTO DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

El principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto intereses o eliminar una incertidumbre ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Segundo: De la Apelación:

Conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil "El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a

solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

Tercero: Competencia del Juez superior.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: "El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa".

Cuarto: Respecto a la Nulidad solicitada por el demandado

4.1. El artículo 171 del Código Procesal Civil, señala "La Nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la Ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito". De otro lado, el tercer párrafo del artículo 172° señala "Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo".

4.2. El demandado señala que la Juez de primera instancia ha incurrido en error al haberlo declarado rebelde sin antes verificar si se encontraba bien notificado conforme a ley, siendo que no se le habría notificado con la demanda, lo que refiere es de verse de la razón del notificador de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, de fojas 17, que señala que su dirección es imprecisa.

4.3. Al respecto debemos señalar que de la revisión de los autos se aprecia que mediante resolución número uno integrada mediante resolución

número dos, que obran a fojas 13 y 15/16, se resuelve admitir a trámite la demanda de alimentos así como la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, asimismo se dispone que se notifique al demandado en el domicilio señalado por la demandante en Prolongación Espinar 1887 Miraflores Bajo - Chimbote y en el domicilio que aparece en su Ficha de RENIEC sito en Calle Santa Cruz Mz. 6, Lt. 11 - ; y que si bien existe devolución de la notificación dirigida al demandado en la dirección de su ficha de RENIEC, no es menos cierto que fue notificado en la dirección de su Ficha de RENIEC con la resolución número cuatro de fojas 31, que lo declara rebelde y señala fecha para única audiencia para el día 14 de junio de 2016, conforme es de verse de la constancia de notificación que obra a folios 34 a 35, según el cual el notificador deja constancia que se constituyó al domicilio del demandado dejando un preaviso de notificación el día 16 de mayo del 2016, dejando bajo puerta la resolución número cuatro el día 17 de mayo de 2016, dejando constancia del suministro N° 48931580; siendo que el demandado pese haber sido notificado el 17 de mayo de 2016 con la resolución que lo declara rebelde en su domicilio real, y por ende haber tomado conocimiento del proceso, no cuestionó oportunamente la deficiente notificación de la demanda y admisorio, apersonándose al proceso mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016, que corre a fojas 58, siendo que recién cuestiona la deficiente notificación con la demanda luego de ser notificado con la sentencia de fecha 14 de junio de 2016, la misma que se le notificó en el domicilio consignado en su Ficha de RENIEC, al igual que la del número cuatro.

4.4. De lo expuesto se advierte que si bien es cierto existió una omisión de parte del Juzgado de notificar válidamente con la demanda y anexos al demandado; también lo es que no obstante haber tomado conocimiento el demandado del proceso con la notificación de la resolución número cuatro el 17 de mayo de 2016, no formuló su pedido de nulidad en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, esto es luego de la notificación con la resolución número cuatro, sino que lo hizo luego de ser notificado con la sentencia; lo que determina que resulta de aplicación al presente caso el

tercer párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, citado anteriormente, conforme al cual se habría convalidado tácitamente la nulidad al no formular el demandado su pedido de nulidad en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo; de ahí que no corresponda declarar la nulidad de la sentencia impugnada.

Quinto: Respetto de los alimentos. Noción de Alimentos

De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes:

"Se considera alimento o necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente.

Sexto: Obligados a prestar alimentos

“ La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”

Sétimo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del Artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con la sentencia impugnada que además de fijar los alimentos declara al demandado padre biológico del adolescente “C”;

consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo antes mencionado Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4 Otros responsables del niño del adolescente".

Octavo: Criterios para fijar alimentos

"La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra ... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".

Noveno: Análisis del caso

Del examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del menor de edad: "C", de 16 años a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un adolescente estudiante de secundaria, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

Décimo: El demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto no se habría valorado que si bien es abogado de profesión percibe ingresos por la suma de S/. 850.00 soles mensuales, vive en un cuarto alquilado pagando un

alquiler mensual de S/. 200.00 soles, así como que tiene deberes familiares de asistencia para con su menor "hija" y su "conviviente", razón por la cual ofrece asistir a su menor hijo "C" con la suma mensual de S/. 255.00 soles.

Décimo Primero De la revisión de la sentencia impugnada se advierte que en lo que respecta a las posibilidades económicas del demandado se expone en el numeral 4.2 del cuarto considerando que: "En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como abogado, empero no existe medio probatorio alguno que acredite ello, por lo que éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR, a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/. 850.00 Nuevo Soles"; asimismo en el numeral 4.3 del mismo considerando señala que "Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema de RENIEC que obra a folios 12, se advierte que es una persona de 40 años de edad, que no acredita tener mayor cargo familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo". De otro lado, en el numeral 5.3 del quinto considerando se expone que "De igual modo, el obligado alimentario al encontrarse en calidad de rebelde NO acredita tener "deber familiar" distinto al menor por la cual se pretende alimentos: por lo tanto, debe fijarse la pensión en forma prudencial, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor y tomando en consideración adicionalmente que el monto a ser fijado no afecte al demandado en su subsistencia"; fijando como pensión alimenticia la suma de S/. 430.00 soles mensuales.

Décimo Segundo De lo antes expuesto se advierte que en primera instancia al no haberse acreditado la condición de abogado del demandado la señora Juez tomo como referencia del monto mínimo de ingresos mensuales del demandado la remuneración mínima vital ascendente a S/. 850.00 soles, mismo monto que

el demandado refiere percibir mensualmente; sin embargo estando a que el demandado en su escrito de apelación ha señalado que es abogado de profesión este Juzgado presume que percibe ingresos superiores a la remuneración mínima vital; no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 481 del Código Procesal Civil.

Décimo Tercero: Asimismo, se advierte que tal como expone el demandante a la hora de fijar los alimentos se ha tenido en cuenta los deberes familiares para con su menor “hija”, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento de fojas 61, según la cual la menor antes mencionada nació el 11 de febrero de 2012, quien en la actualidad cuenta con 5 años y 2 meses de edad, quien al igual que el menor alimentista, tiene derecho a que el demandado la asista con los alimentos, presumiéndose su estado de necesidad en razón de su edad, lo cual deberá ser valorado; si bien el demandado refiere que su menor hija se encuentra con tratamiento médico porque nació con la vesícula muy pequeña, cabe señalar que no ha acreditado su alegación con respecto a lo expuesto por el demandado en el sentido que debe asumir los gastos de alimentación de su conviviente, cabe señalar que el demandado no ha acreditado que sea su conviviente y de otro lado tampoco ha acreditado su estado de necesidad, de ahí que no se tenga que valorar el deber familiar que el demandado refiere tener respecto de la persona “conviviente”

Décimo Cuarto: El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 556 de la Constitución, establece que

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

! A los padres u otras personas encargadas del niño, les incumple la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias el desarrollo del niño. (..)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño(...)".

Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; de ahí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo en favor de su bienestar.

Décimo Quinto: De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños adolescentes “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,(...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

Décimo Sexto: En atención en lo expuesto, atendiendo a que el menor alimentista tiene dieciséis años de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, así como estando a que el demandado es abogado de profesión con capacitación en cursos de conciliación básica y de familia, así como que además del deber alimentario para con el menor alimentista tiene deberes para con su menor “hija”, de cinco años de edad, debiendo también sufragar los gastos de su propia subsistencia, como lo es su alimentación y vivienda - habiendo presentado con su escrito de apelación el contrato de arrendamiento de fojas 62, según el cual paga una renta mensual de S/. 200.00 soles, por el alquiler de un área de 20m²-, entre otros, por lo que corresponde se modifique la sentencia impugnada en el extremo que fija como pensión alimenticia la suma de S/. 430.00 soles mensuales, debiendo fijarse como pensión alimenticia la suma mensual de S/.400.00

soles, toda vez que se presume que el demandado al ser abogado cuenta con una profesión que le permite generar ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades propias, así como las de sus menores hijos.

VII. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña “A” en contra de don “B”, **MODIFICÁNDOLA** en el monto en el que se ordena a don “B” acudir a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual, fijándose dicho monto en la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00), dejando subsistente lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> |

| | | |
|---|---------------------------------|---|
| | Postura de las partes | 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |
| <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|-----------------------------|--|--|
| | | | <p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p> |

| | | | | |
|--|-------------------|--|--|---|
| | | | | <p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retórico. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1 PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2 Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple/No cumple**

3 Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4 Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5 Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5 Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple/No cumple

3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5 Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1 PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. *(Según corresponda) (Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

*4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: **introducción y la postura de las partes.***

*4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: **motivación de los hechos y motivación del derecho.***

*4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.***

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|----------|---------|-----------------|--|------------------------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | | Media | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------------|-------|-----|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|---------|
| | | | Muy baja | d m n | n s | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | s n n ia | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | [9 - 10] | Muy | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Med | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [17 -20] | | | | | | Muy |
| | | | | | | | X | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Med |
| | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | X | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [9 -10] | | | | | | Muy |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* de Luz Verónica Rodríguez Cadillo del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos en el expediente N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01625-2015-0-2501-JP-FC-01 sobre: Filiación y Alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote Sábado Diez de Noviembre del Dos Mil Dieciocho



Luz Verónica Rodríguez Cadillo
DNI N° 76808266 - Huella Digital